

## ¡RÁPIDO! ¡RÁPIDO!

### ¡QUÉ SE ACABAN LAS AYUDAS PARA LA ADAPTACIÓN A LA TDT!<sup>1</sup>

Publicado el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital (BOE núm. 265, 1 noviembre 2014) y la Resolución de 7 de noviembre de 2014, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la se convoca la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital (BOE núm. 273, 11 noviembre 2014).

*Ana I. Mendoza Losana*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2014*

El día 26 de octubre fue la fecha elegida para realizar la migración de canales de televisión digital terrestre (TDT) de las bandas de espectro afectadas por la liberalización del dividendo digital a las nuevas bandas, en los términos establecidos por el Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre aprobado por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

En algunos casos, la resintonización necesaria para seguir viendo los canales de TDT migrados se produce de forma automática o a través del mando del televisor (edificaciones con amplificadores de banda ancha), en otros es necesario adaptar los equipos de recepción (edificios con centralita programable y amplificadores monocanal). El Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo. En cumplimiento del citado real decreto, la Resolución de 7 de noviembre de 2014, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, convoca la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado con la ayuda del proyecto “Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo” concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (Resolución de 23 de diciembre de 2011).

acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital. No expondremos aquí todos los detalles del procedimiento de solicitud regulado en citado real decreto y en la resolución de convocatoria de las ayudas. Únicamente destacaremos los aspectos de mayor interés sobre el régimen de estas ayudas.

### **1. Plazos**

Desde el día 12 de noviembre de 2014 y hasta **el 30 de junio de 2015**, las comunidades de propietarios podrán solicitar subvenciones para la realización de las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones regidas en comunidad de propietarios y sujetas al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con sistemas de recepción afectados por el proceso de liberación del dividendo digital, y que se realicen entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

### **2. Sólo las comunidades de propietarios podrán beneficiarse de las ayudas**

No hay ayudas para los propietarios individuales o para los arrendatarios. Sólo podrán obtener las subvenciones las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal. Únicamente se podrá solicitar una subvención por cada comunidad de propietarios, si bien la solicitud podrá abarcar la financiación de las actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de televisión digital instaladas, con el límite de tres.

Los posibles beneficiarios podrán seleccionar cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

Las actividades subvencionables deberán realizarse en las edificaciones ubicadas en alguna de las áreas geográficas relacionadas en el anexo 1 del Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre aprobado por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.

### **3. Sólo instaladores oficiales**

Para poder obtener la subvención, las operaciones de adaptación de la instalación deben llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en los registros de empresas instaladoras de telecomunicación, en los tipos «A» o «F» de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. El listado de empresas instaladoras inscritas en los registros de empresas

instaladoras de telecomunicación puede consultarse accediendo a la URL <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/RegistroInstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx>.

El propio instalador que hubiera realizado la actuación subvencionable podrá tramitar la solicitud, si cuenta con la autorización de la comunidad de propietarios. De no ser porque se exige que la solicitud se acompañe un recibo domiciliado en la cuenta corriente de la comunidad que la acredite como titular de la cuenta en la que se efectuará el ingreso de la subvención, podría pensarse que esta opción genera riesgos de pactos fraudulentos o prácticas contrarias a la competencia (ej. a efectos de ubicarse en mejor posición que sus competidores, el instalador cobra a la comunidad una cantidad inferior y después emite una factura por la cuantía máxima subvencionable a fin de percibir como subvención lo que no ha percibido en el mercado). No obstante, cabe vaticinar que, en la medida en la que el ingreso de la ayuda se realiza en la cuenta de la comunidad (no en la del instalador solicitante), la comunidad no tiene más incentivos para incurrir en prácticas fraudulentas de los que tendría si no se permitiera solicitar la ayuda al instalador en nombre de la comunidad.

#### **4. Cuantía de la subvención**

El RD 920/2014 establece la cuantía máxima de la subvención en función de la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada. Las cuantías son las siguientes:

- Infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales: 100 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para un múltiple digital: 150 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para dos múltiples digitales: 250 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para tres múltiples digitales: 350 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cuatro múltiples digitales: 450 €
- Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cinco múltiples digitales: 550 €

Los indicados son importes máximos, con impuestos indirectos incluidos. La subvención recibida no podrá superar el importe del coste de la adaptación realizada.

La determinación del número máximo de múltiples digitales que para determinadas infraestructuras de recepción requieren de la instalación de equipamiento adicional está establecida por áreas geográficas en el anexo del Real Decreto 920/2014.

## **5. Tramitación de la solicitud**

El régimen jurídico de la solicitud, su tramitación, concesión y en su caso, la restitución de las ayudas viene determinado por el RD 920/2014, la Resolución de 7 de noviembre de 2014, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

La solicitud y tramitación de las subvenciones se realizará a través de la plataforma telemática expresamente habilitada para esta finalidad (<https://ayudas.televisiodigital.gob.es>), mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la Resolución de 7 de noviembre. La comunicación se realizará exclusivamente por medios electrónicos y toda la documentación se enviará en soporte electrónico.

La solicitud se acompañará de la factura, que ha de contener únicamente los conceptos subvencionables, y el boletín de instalación que debe entregar el instalador oficial que realiza la adaptación. En el apartado de «descripción de la instalación o intervención», detallará los trabajos realizados y describirá el equipamiento previamente instalado, identificando el tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, el equipamiento adicional que se ha instalado y el número de múltiples digitales afectados.

El Director de la Entidad Pública Empresarial Red.es deberá resolver la solicitud de subvención a partir del 1 de enero del año 2015 y en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se presentó. En el caso de que no se resuelva la solicitud de subvención en el plazo indicado, el solicitante podrá entender que la misma ha sido desestimada.

## **6. ¡Ojo! ¡Cuánto antes se pida, más posibilidades de obtener subvención!**

Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación en el sistema electrónico de gestión *hasta el agotamiento del importe máximo de las ayudas* a conceder, que asciende a doscientos ochenta millones de euros (280.000.000 euros).

Se ha de llamar la atención especialmente sobre este extremo. Hay que advertir que la obtención de la ayuda económica no está garantizada para todas las solicitudes. Ello depende del número de solicitudes que se presenten y cuantías solicitadas, cabiendo la posibilidad de que el límite se agote sin que resulten cubiertas todas las solicitudes.

## 7. ¿Ayudas públicas compatibles con el Derecho comunitario?

Las subvenciones se convocan, gestionan y otorgan por la Entidad Pública Empresarial Red.es. El Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y en función de sus disponibilidades presupuestarias, aportará a la Entidad Pública Empresarial Red.es recursos para la financiación de las ayudas.

Tras el precedente sentado por la Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.28599 (C 23/10 (ex NN 36/10, ex CP 163/09) concedida por el Reino de España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha)<sup>2</sup>, el regulador se esfuerza por justificar que las ayudas previstas en el RD 920/2014 constituyen ayudas públicas compatibles con el Derecho comunitario. Además del principio de neutralidad tecnológica (los beneficiarios podrán optar por cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, como el ADSL, el cable, el satélite, la TDT o cualquier otra tecnología), se invoca la Decisión C(2012) 2533 de la Comisión Europea, de 25 de abril de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.32619, por la que acuerda no formular objeciones con respecto a la medida consiste en conceder subvenciones para comunidades de propietarios de edificios que, con objeto de garantizar la continuidad de la recepción de los canales emitidos hasta la fecha en la banda de 790-862 MHz, necesitaban modernizar su infraestructura de televisión digital terrestre o cambiar a otra plataforma de su elección, al entender que dicha medida es constitutiva de ayuda de Estado compatible con el mercado interior conforme al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión

---

<sup>2</sup> La decisión declara que las ayudas estatales concedidas a los operadores de la plataforma de televisión terrestre para el despliegue, el mantenimiento y la explotación de la red de TDT en zonas remotas o menos urbanizadas (zona II) en el marco del Plan Avanza del 2008 para el impulso de la televisión digital terrestre (TDT), en los años 2008-2009, constituyen ayudas públicas incompatibles con el mercado interior por falsear la competencia en el mercado de la televisión digital en favor de una determinada tecnología (la TDT) en detrimento de otras (satélite). La decisión obliga a los operadores de televisión digital terrestre, beneficiarios directos e indirectos de las ayudas, entre los que se encuentran numerosos Ayuntamientos, a devolver las ayudas recibidas con los intereses devengados desde la fecha en que se pusieron a disposición de los beneficiarios hasta su recuperación. España queda obligada a aplicar la decisión en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de su notificación.



[www.uclm.es/centro/cesco](http://www.uclm.es/centro/cesco)  
**Noticias Consumo**

Europea (TFUE). En dicha decisión, la Comisión Europea afirma que la medida examinada contribuye a la realización del objetivo de interés común, que es la liberación del dividendo digital, el cual no sólo aumentará la competencia en el mercado entre los distintos operadores de redes de comunicaciones electrónicas, sino que también fomentará la innovación en los sectores de las comunicaciones electrónicas.